

REPORTE TEMÁTICO N.º 154/2024-2025

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR) A LOS GOBIERNOS REGIONALES PERÍODO 2021-2025 marzo

Lima, 24 de abril de 2025

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado el Reporte Temático titulado *Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) a los gobiernos regionales. Período 2021-2025 marzo*, como un documento de consulta que muestra la información estadística sobre la materia correspondiente. Para su desarrollo se ha consultado información especializada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas–MEF.

El reporte resume la distribución financiera, por niveles de gobierno y sus respectivos pliegos, en el marco de un proceso de transparencia y monitoreo de las finanzas públicas, tomando en consideración la data oficial consignada en dicho portal para la elaboración del presente reporte.

De esta manera, se procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones.

FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL-FONCOR

DEFINICIÓN

El Fondo de Compensación Regional (FONCOR) son recursos que se transfieren a los gobiernos regionales para contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas a su cargo.

MARCO LEGAL

- El Artículo 193 de la Constitución Política del Perú establece que el FONCOR forma parte de las rentas de los gobiernos regionales.
- La Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), establece los principales lineamientos del FONCOR, tales como su financiamiento, gradualidad, indicadores a tomar en cuenta para su distribución, etc.
- El Decreto Supremo N° 084-2021-EF, Aprueban normas reglamentarias y metodología de distribución del FONCOR, establece la metodología de distribución.
- El Decreto Supremo N° 038-2022-EF, que modifica la normas reglamentarias y metodología del FONCOR.
- Resolución Ministerial N° 047-2024-EF/50, que aprueba los índices de distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) correspondientes al año fiscal 2024.

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/5192895-047-2024-ef-50>

CONSTITUCIÓN

El Artículo 3 de la Ley 31069 establece que el FONCOR se constituye de los siguientes recursos:

- El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general de las ventas (IGV).
- Otros recursos, con mandato expreso.

GRADUALIDAD

La Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31069, establece una gradualidad de la incorporación de recursos al FONCOR a partir del año 2022

CUADRO 1

Año Fiscal	Porcentaje aplicable
2022	1.0 %
2023	2.0 %
2024	3.0 %

Estos porcentajes corresponden al porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto a las ventas que constituyen los recursos del FONCOR

DISTRIBUCIÓN

El Decreto Supremo N° 084-2021-EF, establece la metodología de distribución del FONCOR.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1848403/DS084_2021EF.pdf.pdf?v=1619452194

El FONCOR se distribuye en función a índices de distribución que aprueba el MEF mediante Resolución Ministerial, sobre la base de criterios de equidad y compensación. Los índices de distribución del FONCOR son elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y deben ser publicados hasta el 15 de febrero de cada año.

Las entidades que brindan información para la elaboración de los índices de distribución son:

- INEI: Población, Población Rural, NBI, Extensión Territorial, Ubicación Fronteriza.
- MEF: Información Fiscal y presupuestal correspondiente a cada Gobierno Regional.

La distribución del FONCOR no aplica a Lima Metropolitana.

Para el cálculo de los índices de distribución del FONCOR se toma en cuenta la Brecha Fiscal.

$$I_{FONCOR_{jt}} = \frac{Brecha\ Fiscal_{jt}}{\sum_{j=1}^{25} Brecha\ Fiscal_{jt}} \quad (1)$$

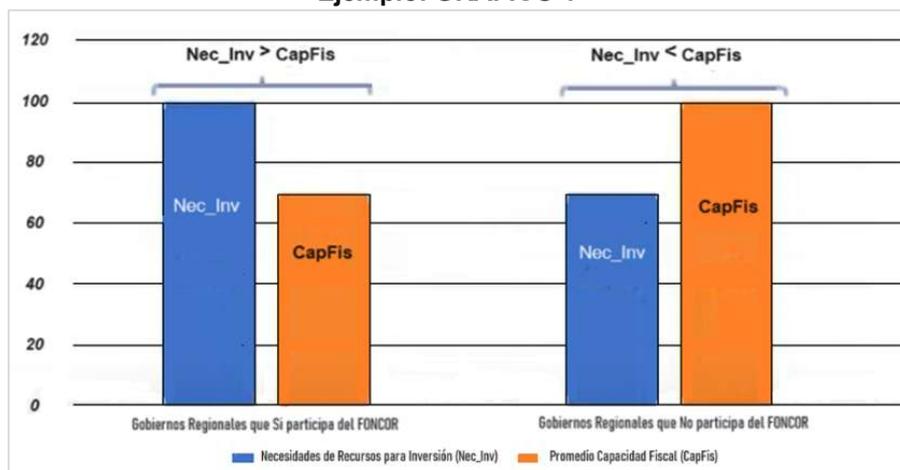
La brecha fiscal se define como la diferencia entre el monto de la necesidad de recursos para inversión (Nec_Inv) y el promedio de los último cuatro años de su respectiva capacidad fiscal ($CapFis$). Formalmente se define como:

$$Brecha\ Fiscal_{jt} = Nec_Inv_{jt} - Promedio_t(CapFis_j) \quad (2)$$

$$Brecha\ Fiscal_{jt} = 0 \quad Si\ Nec_Inv_{jt} - Promedio_t(CapFis_j) \leq 0 \quad (3)$$

De la ecuación (3) se desprende que **solo** los Gobiernos Regionales que tengan una **Necesidad de Inversión** mayor a su **Capacidad Fiscal** participan de la distribución de los recursos del FONCOR.

Ejemplo: GRAFICO 1



El FONCOR asigna recursos a los Gobiernos Regionales que cuenten con escasos ingresos para financiar sus necesidades de inversión.

USOS

Los recursos del FONCOR se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuya con el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Se puede destinar hasta un 20% a gasto corriente exclusivamente para ser destinado a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública. Prioridad: funciones de salud, educación y agricultura.

Hasta un 5% para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos vinculados al cierre de brechas de infraestructuras o de acceso a servicios públicos. (Artículo 3 de la Ley 31069).

Inversiones de Impacto Regional (IIR): Son las inversiones que contribuyen al cierre de brechas prioritarias sobre la base de un diagnóstico de brechas con enfoque territorial, cuyo monto total de inversión viable o aprobado a precios de mercado es igual o mayor a 2400 UIT, al momento de su financiamiento inicial; y, se encuentran en el marco de competencias de un Gobierno Regional establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF, establece la gradualidad de las Inversiones de Impacto Regional (IIR):

CUADRO 2

Año	Recursos del FONCOR destinados a IIR
2023	35 %
2024	45 %
2025	65 %
2026	85 %

Al 2027, el financiamiento o cofinanciamiento de las IIR alcanza la totalidad de recursos del FONCOR destinado a inversiones.

Tercera Disposición Complementaria Modificatoria–DU N° 006-2024

Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual (...)

Las transferencias financieras se efectúan hasta el **30 de junio de 2024**

(...)

... se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del FONCOR para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del INVIERTE.PE y proyectos fuera de este sistema.

... el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF – Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del FONCOR.

Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del INVIERTE se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley.

Quincuagésima Disposición Complementaria Finales (DCF), Ley 31953

Autorizar, excepcionalmente, a los GR a utilizar hasta un máximo de 40% de los recursos provenientes del FONCOR al que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 31069 para financiar gasto corriente que contribuya a: i) las intervenciones de atención de salud, y ii) las acciones vinculadas a la nivelación de aprendizajes, reducción de la deserción del sistema educativo y logro de aprendizaje de los estudiantes, en el marco de sus competencias.

Consideraciones para la aplicación:

- No pueden utilizarse para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinado a gasto de personal.
- Remitir semanalmente la información de las órdenes de compra y de servicio del SIGA MEF a través del Sistema de Envío y Recepción (SERS), respecto a la ejecución de los recursos autorizados.

Ley 31952 y Artículo 3 del DU N° 006-2024

- Autoriza a los gobiernos regionales el uso del FONCOR para financiar la adquisición de maquinarias y equipos.
- De similar forma autoriza a los gobiernos locales el uso del FONCOMUN para financiar la adquisición de maquinarias y equipos.
- La Ley es aplicable a los gobiernos regionales y gobiernos locales, que, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se encuentren comprendidos en las zonas en las que exista peligro de ocurrencia de una situación de emergencia.
- Por lo anterior el ámbito geográfico debe estar con inminencia de ocurrencia, lo cual debe estar comprendidos en alertas o informes emitidos en el marco del Sinagerd.
- Asimismo, la inminencia de ocurrencia no requiere de declaración previa de emergencia.

Artículo 3 Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952:

- El numeral 3.1 reitera la autorización para usar FONCOR y FONCOMUN en el marco del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952.
- El numeral 3.2, suscribe para la aplicación de lo antes referido, que los GR y GL, exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Ejemplo:

CUADRO 3

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUNCIÓN	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	FINALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999 SIN PRODUCTO	5006412 INTERVENCIONES EXTRAORDINARIAS DEL FENOMENO EL NIÑO - FEN	05 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	016 GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS	0036 ATENCIÓN INMEDIATA DE DESASTRES	0398324 ADQUISICIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIAS, VEHICULOS Y EQUIPOS PARA LABORES DE PREPARACIÓN Y REPUESTAS DEL FENOMENO DE EL NIÑO A NIVEL NACIONAL	143 MAQUINARIA PESADA

DISTRIBUCIÓN DEL FONCOR 2022-2025

CUADRO 4

TRANSFERENCIA DE FONDO DEL FONCOR: 2022 - 2025, MARZO						
Rubro 15: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	2022	2023	2024	2025	TOTAL ACUMUL	%
	EN MILLONES DE SOLES					
	4,867.7	6,787.2	7,196.0	2,158.6	21,009.5	100.0
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	526.3	770.3	767.3	164.7	2,228.6	10.6
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	435.4	592.0	658.3	220.5	1,906.2	9.1
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	380.2	646.1	548.1	166.2	1,740.6	8.3
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	410.6	502.6	538.3	118.4	1,569.9	7.5
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	394.3	442.1	546.3	163.3	1,545.9	7.4
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	318.7	505.2	429.3	132.9	1,386.1	6.6
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	238.9	425.8	351.6	105.6	1,121.9	5.3
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	256.5	282.0	410.7	126.2	1,075.5	5.1
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	207.7	386.1	342.5	99.3	1,035.6	4.9
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	249.2	294.6	395.5	10.9	950.2	4.5
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	229.8	338.9	324.4	92.8	986.0	4.7
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	211.7	247.7	306.4	23.1	788.9	3.8
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE ICA	163.3	165.4	285.9	58.9	673.5	3.2
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	162.6	202.3	225.6	65.4	656.0	3.1
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	162.3	181.7	220.8	65.9	630.7	3.0
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	86.3	134.5	114.0	234.1	568.9	2.7
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	90.5	180.3	176.5	47.7	495.1	2.4
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	57.3	112.7	101.5	98.7	370.2	1.8
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	85.1	94.8	127.6	40.1	347.6	1.7
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	78.5	108.1	108.8	32.1	327.5	1.6
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	75.8	85.5	96.1	26.7	284.1	1.4
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	39.2	63.2	36.8	30.3	169.5	0.8
G.R. DE PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	0.0	22.2	83.1	0.0	105.3	0.5
G.R. DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	7.4	3.2	0.3	34.9	45.8	0.2

Fuente: MEF- 02.04.2025-Elaboración: ASISP.

EJECUCIÓN DEL FONCOR-2025 MARZO

CUADRO 5

EJECUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL FONCOR-2025

EN MILLONES DE SOLES

GOBIERNOS REGIONALES	PIA	PIM	DEVENGADO	AVANCE %
	8,257.2	8,440.5	1,163.0	13.8
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	233.5	234.2	54.9	23.4
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	237.2	238.0	18.4	7.7
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	97.8	101.4	15.0	14.8
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	393.6	398.6	40.9	10.3
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	237.3	237.3	37.3	15.7
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	653.3	693.6	115.6	16.7
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	113.9	114.0	14.2	12.4
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	435.7	437.8	23.9	5.4
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE ICA	314.0	314.0	25.0	8.0
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	576.8	583.1	132.7	22.8
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	832.9	861.5	39.7	4.6
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	516.8	547.6	52.6	9.6
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	415.0	418.0	87.1	20.8
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	135.0	136.2	29.9	21.9
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0	0.0	0.0	0.0
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0	0.0	0.0	0.0
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	123.2	136.2	19.2	14.1
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	936.2	936.3	109.5	11.7
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	594.2	594.7	103.1	17.3
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	479.4	499.7	71.7	14.4
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	31.6	35.0	12.0	34.2
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	106.5	106.5	15.8	14.9
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	375.1	375.1	53.7	14.3
G. R. DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL CALLAO	347.7	370.0	87.9	23.8

Fuente: MEF- 02.04.2025-Elaboración: ASISP.